

Gaceta Oficial de 24 de abril de 2008.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo una de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal, es el fortalecimiento de las acciones destinadas a satisfacer las necesidades de la población y que todos sus integrantes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

Que actualmente los trabajadores dedicados a la albañilería en el Estado de Veracruz carecen de oportunidades de superación en el ámbito laboral, impidiendo su desarrollo económico y social.

Que actualmente la industria de la construcción requiere mano de obra calificada para incrementar la calidad de sus obras y lograr que ese mejoramiento se refleje en las percepciones de los trabajadores dedicados a la albañilería y les permita obtener un mejor nivel de bienestar a sus familias.

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las directrices anteriores decidió brindar atención y apoyo concreto a los trabajadores de la industria de la construcción, y coadyuvar con el desarrollo de la industria de la construcción a través de un fideicomiso público que garantice los objetivos anteriores.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN
DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL PROGRAMA PARA
LA DIGNIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL
DE LOS TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN “FIDITRAC”**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público del Programa para la Dignificación y Desarrollo Integral de los Trabajadores de la Construcción, en adelante “FIDITRAC”.

Artículo 2. El fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Artículo 3. Los fines del fideicomiso serán:

I. Que el Fiduciario reciba y administre el patrimonio del fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines propios del mismo, de acuerdo a las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el contrato de fideicomiso respectivo, las reglas de operación y las instrucciones del Comité Técnico.

III. Invertir el patrimonio líquido fideicomitado, conforme a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico.

IV. Preservar el patrimonio fideicomitado y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, productos, intereses, donaciones y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del fideicomiso.

V. Asegurar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la capacitación de los trabajadores de la construcción para incentivar su desarrollo integral.

- Fomentar el empleo de las personas que carecen de una actividad laboral estable y se encuentren en situación de marginación.
- Incentivar a las empresas dedicadas a la industria de la construcción mediante acciones tendientes a la formación de mano de obra calificada y suficiente, que les permita operar con un mayor grado de competitividad en los mercados local, nacional e internacional.
- Fortalecer el desarrollo de las regiones con alto grado de marginación económica y social.

VI. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso, establecidos en el presente Decreto y en el contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 4. Serán partes del fideicomiso:

- I. **Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. **Fiduciario:** La Institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;
- III. **Fideicomisarios:** Las personas dedicadas a la albañilería o que pretendan emplearse en esta actividad, que trabajen en cualquier de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. El Patrimonio del fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. Por las aportaciones del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal o de los Municipios.
- II. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las empresas dedicadas a la industria de la construcción o de cualquier persona física o moral de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente fideicomiso;
- III. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que conformen el patrimonio del fideicomiso;
- IV. Por los valores adquiridos por el Fiduciario que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del fideicomiso, y
- V. Por los demás recursos que legalmente se allegue el fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el contrato de fideicomiso, las reglas de operación y las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

- I. Formalizar el contrato de fideicomiso con la Institución Fiduciaria, y
- II. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Secretario Técnico: La persona que designe el Comité Técnico.

Vocales: Un Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Un representante de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Un Representante del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda.

Un Representante del Comité de Construcción de Espacios Educativos.

Un representante de la Comisión Constructora de Salud (COCOSA).

Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Comisario Público: Un Representante de la Contraloría General del Estado.

Por cada uno de los miembros, salvo el Secretario Técnico y el Comisario Público, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Serán atribuciones del Comité Técnico:

I. Establecer en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;

II. Aprobar los programas y presupuestos del fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;

IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el fideicomiso público deba formalizar;

V. Autorizar la creación de Subcomités Operativos;

VI. Atender, a través del Secretario Técnico las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores.

VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;

VIII. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, con las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

X. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;

XI. Dar al Fiduciario, por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en los términos del presente Decreto.

XII. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos ajustándose a los montos que se haya determinado por el Comité Técnico y en su caso, la suspensión de estos recursos y su recuperación que proceda.

XIII. Emitir las Reglas de Operación del fideicomiso;

XIV. Instruir a la Fiduciaria para que abra subcuentas por programas en relación con los gastos o las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente Único y el Gobierno Federal, en su caso.

XV. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del fideicomiso.

XVI. Determinar y autorizar, en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

XVII. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.

XVIII. Aprobar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.

XIX. Definir los criterios y adoptar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones en defensa del patrimonio fideicomitado, haciéndolos del conocimiento de la Fiduciaria.

XX. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como instruir a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

XXI. Las demás derivadas de la Ley, del contrato de fideicomiso o de las Reglas de Operación, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Serán facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación por el Comité Técnico;

III. Recabar firmas y distribuir las actas y acuerdos, haciéndolos llegar a los integrantes del Comité Técnico;

- IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;
- V. Instruir al Fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;
- VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinadora del sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de Despacho, la Cuenta Pública y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el fideicomiso, con los objetivos alcanzados;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación de eficiencia y eficacia con que se desempeñe el fideicomiso y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, una evaluación de gestión detallada, así como, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe de autoevaluación;
- IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;
- X. Presentar al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso, los contratos de prestación de servicios que requiera el fideicomiso; y
- XI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el Contrato de fideicomiso.

Artículo 14. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo. El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas

que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 15. El Fideicomitente Único estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de fideicomiso que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 16. La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo. Cumplidos los fines del fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos, bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 17. La formalización del contrato de fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, como Coordinadora de Sector realizará las funciones que establece el artículo 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y será responsables de apoyar al fideicomiso en la solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 19. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Las Reglas de Operación del presente fideicomiso deberán emitirse dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del contrato de fideicomiso correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 518